



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS, EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS, EN OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER

Con objeto de dar una mayor robustez a los Sistemas de Gestión y Control implantados en el Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020, por lo que a la prevención del riesgo de fraude se refiere, se hace necesario implantar un nuevo control, que afecta tanto a los procesos de contratación como a los sistemas de selección de beneficiarios de ayudas: **la ausencia de conflicto de interés**.

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046), que reza como sigue:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación,





confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Por otro lado, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.





Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina los supuestos en los que acaeciendo las circunstancias señaladas en su artículo 23, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, tendrán el deber de abstenerse en el procedimiento administrativo, regulando el artículo 24 la recusación:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.





d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.





Con objeto de que estos requerimientos legales sean efectivamente aplicados a las operaciones cofinanciadas por el FEDER, se dicta la presente:

INSTRUCCIÓN

1. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.1 Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos a realizar, incluirán expresamente que los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación y, en su caso, del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán una declaración expresa de ausencia de conflictos de intereses.

1.2 Una vez conocidos los licitadores, la declaración de ausencia de conflictos de intereses de los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación, podrá realizarse bien individualmente, en el plazo de los tres días siguientes a la reunión en que se hayan conocido los licitadores (según modelo adjunto), bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos en la citada reunión, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría de la Mesa, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

1.3 Los miembros del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán individualmente una declaración expresa de ausencia de conflictos de intereses en el plazo de los tres días siguientes al momento en que conozcan los licitadores admitidos, que será incluida en el expediente de contratación.





2. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS

2.1 Las Bases Regulatorias y/o Convocatorias de ayudas, incluirán expresamente que los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses.

2.2 Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, la declaración de ausencia de conflicto de intereses de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Convocatoria se realizará, bien individualmente en el plazo de los tres días siguientes a la reunión en la que conozcan las solicitudes (según modelo adjunto), bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión, previa información por parte de quien ostente la Presidencia o Secretaría del Comité de Evaluación, de la obligación de no participar en caso de darse cualquier circunstancia que pudiera suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

2.3 En el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, bien individualmente o bien mediante manifestación expresa de cada uno de ellos, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente.

3. VERIFICACIONES A REALIZAR POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

La Unidad de Control de esta Dirección General verificará que los departamentos de la Comunidad Autónoma y entes dependientes de la misma que lleven a cabo procedimientos de licitación, así como los departamentos gestores de ayudas, exijan las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y lleven los registros correspondientes, en una muestra de departamentos de la Comunidad Autónoma y entes dependientes de la misma y de departamentos gestores de ayudas.





MODELO

Podrá utilizarse el siguiente modelo u otro análogo, para declarar la ausencia de conflicto de intereses:

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Denominación del contrato/convocatoria:

Referencia: (anuncio de licitación /anuncio de convocatoria):

Régimen de ayudas: Creo que al incluir en los dos apartados anteriores la referencia a “Convocatoria”, ya no es necesario hacer referencia al Régimen de ayudas. Además el Régimen de ayudas es la Orden de Bases, mientras que lo que queremos es que haya ausencia de conflicto de intereses en los evaluadores de la Convocatoria.

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de:

- La Comisión de Apertura
- La Mesa de Contratación
- Del Comité de Evaluación
- Del Órgano que resuelve,

habiendo sido designado para:

- Evaluar
- Fijar los criterios
- Resolver la concesión de ayudas,





declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046), que reza como sigue:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”





Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a los operadores que han presentado:

- La solicitud para participar en este procedimiento de contratación pública
- Una oferta en esta licitación pública
- Una solicitud de ayudas,

bien como individuos bien como miembros de un consorcio, o con respecto a los subcontratistas propuestos.

A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.

Confirmando que si descubro o si se constata en el transcurso del proceso que tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente a la junta / comité, y si se hallare un conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

También confirmo que:

- Trataré como confidencial todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto.
- No haré uso impropio de la información que se me proporcione.

Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Nombre:

Cargo:

